



5 de noviembre de 2015

(15-5834)

Página: 1/2

Consejo del Comercio de Servicios

Original: español

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO III
DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS**

La siguiente notificación de la delegación de la República del Paraguay, de fecha 14 de octubre de 2015, se distribuye a los miembros del Consejo del Comercio de Servicios.

1 MIEMBRO QUE NOTIFICA:

República del Paraguay

2 NOTIFICACIÓN HECHA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO:

Artículo III, párrafo 3, del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

3 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR/DURACIÓN:

Resolución 332 de 21 de Mayo de 2010

Resolución 925/11 de 16 de Septiembre de 2011

3.1 Duración

Indefinida

4 ORGANISMO RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA:

Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)

5 DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA:

Documento exigido para la inscripción

En Acceso a Mercado (AM):

Resolución: 322/10 Artículo 8 Numeral 7: Radicación Definitiva para Extranjeros.

Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

En Acceso a Mercado (AM):

Resolución: 925/11, Artículo 12: se otorgará el Certificado de Registro permanente transcurrido 12 años de servicio ininterrumpido.

Del Guía de Turismo de Nacionalidad Extranjera

En Trato Nacional (TN):

Artículo 30 se reconoce como Guía de Turismo, al profesional de nacionalidad extranjera con **Radicación Definitiva**, que presente su credencial de habilitación expedido por organismo competente.

Artículo 32 en zonas de frontera de los países del MERCOSUR, los Guías de Turismo Extranjeros habilitados en su país de origen podrán guiar en territorio paraguayo, siempre que medien acuerdos regionales de reciprocidad entre las autoridades de aplicación.

6 MIEMBROS ESPECÍFICAMENTE AFECTADOS:

Ninguno

7 TEXTOS DISPONIBLES EN:

Servicio de información (<http://www.senatur.gov.py>)
